

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

ACUERDO N° 96-STJSL-SA-2024.- En la Provincia de San Luis, a OCHO días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA; ausente, por licencia, la Sra. Ministra Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Vista la comunicación efectuada, en fecha 2/05/2024, por la Comisión Directiva del SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS sobre la realización de medidas de fuerza de *“Cese de Actividades de dos horas en las tres Circunscripciones Judiciales (...) quita de colaboración en horario fuera de oficina, como así también en hora y días inhábiles”* explicitando que las realizan *“...ante la falta de diálogo y respuesta por parte del Poder Ejecutivo respecto al proyecto presentado conjuntamente con los Colegios de Magistrados y Funcionarios...”* y *“...con el objetivo de expresar nuestro descontento y buscar una solución al retraso salarial que ha destrozado el poder adquisitivo de nuestros salarios...”*.-

Que por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos se requirió: *“...a los Sres. Magistrados, Funcionarios y/o Responsables de todas las dependencias del Poder Judicial que dispongan las medidas necesarias, a efectos de garantizar la normal prestación del servicio de justicia inter dure la medida sindical anunciada”*; lo que fue comunicado, en fecha 6/05/2024, a todo el personal del Poder Judicial y al referido Sindicato.-

Que sin perjuicio del reconocimiento del derecho a huelga y de no haberse mostrado insensible este Superior Tribunal ante los reclamos de los agentes judiciales (empleados, funcionarios y magistrados), debe ponderarse que el acceso a la justicia es un derecho esencial reconocido a todos los habitantes de la Nación, garantizado por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, entre otras normas de jerarquía constitucional, por lo que debe asegurarse la efectiva

prestación del servicio de Justicia por parte de los Magistrados y Funcionarios que la ejercen.-

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido “...6°) ... *que el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar la continuidad de los servicios públicos, ni el orden social, ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que sean necesarias para asegurarla, pues -al cabo- sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y correlativas facultades del Estado, también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de los fines antes expresados. Añadió, que no cabe duda de que la justicia -que condiciona el cumplimiento eficaz de la función judicial- se vería grave y sustancialmente menoscaba si el ejercicio del derecho de huelga se desplegara en medidas tendientes a la paralización total de las tareas por parte de los agentes del Poder Judicial, ya que el servicio de justicia requiere que esta Corte asegure su prestación eficaz e ininterrumpida, sin que ello importe llegar en los hechos, al desconocimiento del mencionado derecho. (acordada 22 del 21 de mayo de 1985 y sus citas)” (CSJN, Acordada N° 22/99 del 31/08/1999).-*

Que en ese marco también cabe considerar lo expuesto por el Comité de Libertad Sindical de la OIT de 2018, en cuanto a que: *“Los funcionarios que trabajan en la administración de justicia y en el poder judicial son funcionarios que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado, por lo que su derecho de huelga puede ser objeto de restricciones, como la suspensión del ejercicio del derecho o incluso su prohibición. (Véanse Recopilación de 2006, párrafo 578; 344° informe, Caso núm. 2461, párrafo 313; 348° informe, Caso núm. 2088, párrafo 176; 353° informe, Caso núm. 2614, párrafo 398; 359° informe, Caso núm. 2776, párrafo 288; 371° informe, Caso núm. 2203, párrafo 534; y 374° informe, Caso núm. 3024, párrafo 556.)”* (Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical de la OIT de 2018, párrafo 832 <https://www.ilo.org/es/publications/la-libertad-sindical-recopilacion-de-decisiones-del-comite-de-libertad>).-

Que ante ello y dado lo previsto en los arts. 191 y 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial, y 1 y 5 de la Ley IV-0086-2021 (modificada por Ley N° IV-1106-2023);

ACORDARON: I) EXHORTAR a los Jueces y Funcionarios (miembros de los Ministerios Públicos, Secretarios, Directores, Jefes de Oficinas, Responsables de Unidades, Profesionales desde la categoría de Jefe de Despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia y Prosecretarios del escalafón administrativo) de todos los fueros, instancias y circunscripciones judiciales, a la continuidad del cumplimiento de sus funciones durante las medidas de fuerza que realicen los empleados afiliados al Sindicato de Judiciales Puntanos, a fin de asegurar la efectiva prestación del servicio de justicia.-

II) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-